

SISTEMA GLOBAL O MUNDIAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (S.G.P.C. / S.M.P.C.)

(Documento de Cátedra ¹)

Hugo Edmundo Marconi ²

Tandil, 28 de Noviembre de 2003

¹ Este documento está sujeto a actualizaciones. Ha sido concebido como material de enseñanza en la Cátedra “Comercio Internacional” y, en consecuencia, las normas legales y/o bibliografía referenciadas deben ser utilizadas como ampliación y profundización de la temática abordada.

² Licenciado en Administración, Contador Público, Magister en Relaciones Internacionales, Jefe de Trabajos Prácticos, Cátedra “Comercio Internacional”.

CONTENIDO

INTRODUCCION

CARACTERISTICAS

PAISES PARTICIPANTES

NORMAS BASICAS

1) EXTENSION DE LAS CONCESIONES NEGOCIADAS

2) MODIFICACION Y RETIRO DE CONCESIONES

3) SUSPENSION O RETIRO DE CONCESIONES

4) MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

5) MEDIDAS RELATIVAS A LA BALANZA DE PAGOS

6) NORMAS DE ORIGEN

6.1) PRODUCTOS ORIGINARIOS

6.2) PRODUCTOS TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS

6.3) PRODUCTOS NO TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS

6.4) NORMA DEL ORIGEN ACUMULATIVO

6.5) EXPEDICION DIRECTA

6.6) TRATO DEL EMBALAJE

6.7) CERTIFICADO DE ORIGEN

6.8) PROHIBICION DE PRODUCTOS

6.9) REVISION DE NORMAS

6.10) CRITERIOS DE PORCENTAJES ESPECIALES

7) TRATAMIENTO DIFERENCIAL A LOS “PMA”

8) BLOQUES SUBREGIONALES, REGIONALES E INTERREGIONALES

CONSIDERACIONES FINALES

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El SGPC fue concebido “a fin de promover y sostener el comercio mutuo y el desarrollo de la cooperación económica entre países en desarrollo, mediante el intercambio de concesiones...” (Ley N° 23.743, art.2, 1989) recíprocas.

Los sucesos más relevantes tendentes al establecimiento de este régimen preferencial fueron; en orden cronológico; los que a continuación se detallan:

- 1) Las Reuniones Ministeriales del Grupo de los 77 (G-77) en Ciudad de México (1976), Arusha (1979) y, Caracas (1981), en las cuales se sentaron las bases conceptuales para el establecimiento de un programa de cooperación económica entre Países en Desarrollo (PED);
- 2) En Nueva York (1982), los Ministros de Relaciones Exteriores del G-77 pusieron en marcha Comité de Negociaciones del SGPC;
- 3) En julio de 1985, en el transcurso de la Reunión Ministerial de Nueva Delhi, se definieron los aspectos generales y el cronograma del proceso negociador del SGPC;
- 4) En mayo de 1986, durante la Reunión Ministerial de Brasilia, se lanzó la Primera Ronda de Negociaciones del SGPC y se adoptó el “Acuerdo del SGPC” como un marco jurídico de carácter provisional.
- 5) Con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD/CNUCED), PED integrantes del G-77 suscribieron en Belgrado (República Socialista Federativa de Yugoslavia), el 13/4/1988, el Convenio por el cual se estableció el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), el cual entró en vigencia el 19/4/1989.
- 6) La Segunda Ronda de Negociaciones se lanzó en el mes de noviembre de 1991 en Teherán y concluyó en diciembre de 1998. Veinticuatro participantes - contando a los miembros del MERCOSUR como una entidad - intercambiaron concesiones (preferencias arancelarias) y disponían hasta el 31/12/2001 para aceptar el denominado “Protocolo 1998”, de acuerdo a lo previsto por las respectivas normas legales domésticas.

CARACTERISTICAS

Entre las características básicas del sistema; al que nuestro país ha adherido expresa y oportunamente; caben destacar las que a continuación se indican:

- Reviste el carácter de "participante" del acuerdo todo PED (o “agrupación subregional / regional / interregional” de PED) miembro del G-77 que “haya intercambiado concesiones y haya pasado a ser parte del” SGPC adhiriendo expresamente al mismo. Cabe señalar que el primer caso de incorporación de una

agrupación subregional de PED es el MERCOSUR, el cual participó en tal carácter en la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC.

- El esquema se basa en “el principio de las ventajas mutuas” a efectos de beneficiar “equitativamente a todos los participantes”, considerando en relación a cada país los niveles de “desarrollo económico e industrial, la estructura de comercio exterior y sus sistemas y políticas comerciales”.

- No reemplaza “a las agrupaciones económicas subregionales, e interregionales” de los PED integrantes del G-77, sino que apunta a “complementarlas y reforzarlas” teniendo en consideración “los intereses y compromisos de tales agrupaciones económicas”.

- Posibilita el otorgamiento de medidas preferenciales concretas a favor de los Países Menos Adelantados (PMA), considerados tales los así designados por las Naciones Unidas, no aplicándoseles el principio de “reciprocidad” en materia de concesiones comerciales.

- Todos los tipos de mercancías, “manufacturas y productos básicos, tanto en bruto como semielaborados o elaborados”, están incluidos en el SGPC.

- El SGPC puede involucrar acuerdos sobre derechos arancelarios, paraarancelarios, medidas no arancelarias, medidas comerciales directas (incluidos los contratos a mediano y a largo plazo) y, acuerdos sectoriales.

- “Las concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias negociadas e intercambiadas entre los participantes” se instrumentan mediante las denominadas “Listas de Concesiones”.

- Prevé la concreción de “rondas de negociaciones bilaterales / plurilaterales / multilaterales”.

- Las negociaciones comerciales pueden concretarse mediante alguno de los métodos que a continuación se detallan o, mediante una combinación de ellos: “negociaciones producto por producto”, “reducciones arancelarias generales”, “negociaciones sectoriales”, “medidas comerciales directas”.

- El “Comité de Participantes”; compuesto por representantes de los gobiernos; es el órgano encargado de concretar las acciones “necesarias para facilitar el funcionamiento” del acuerdo y “contribuir al logro de sus objetivos”.

PAISES PARTICIPANTES

Los signatarios iniciales del Acuerdo SGPC fueron 48 (cuarenta y ocho) PED. Posteriormente dejaron de pertenecer al mismo Angola, Haití, Qatar, Uruguay y Zaire y, se incorporó Myanmar.

En virtud de lo antes expuesto, al 19/11/2003, la UNCTAD daba cuenta de cuarenta y cuatro (44) estados participantes:

Participante en el SGPC:

Fecha de entrada en vigencia:

Argelia	13 / 09 / 1990
Argentina	02 / 03 / 1990
Bangladesh	19 / 04 / 1989
Benin	13 / 10 / 1991
Bolivia	16 / 08 / 1989
Brasil	25 / 05 / 1991
Camerún	16 / 05 / 1992
Colombia	02 / 08 / 1997
Cuba	19 / 04 / 1989
Chile	28 / 10 / 1989
Ecuador	17 / 05 / 1990
Egipto	16 / 07 / 1989
Filipinas	25 / 03 / 1992
Ghana	19 / 04 / 1989
Guinea	19 / 01 / 1990
Guyana	04 / 05 / 1989
India	19 / 04 / 1989
Indonesia	22 / 10 / 1989
Irán (República Islámica del)	17 / 05 / 1992
Iraq	19 / 04 / 1989
Jamahiriya Árabe Libia	02 / 07 / 1989
Malasia	31 / 08 / 1989
Marruecos	16 / 03 / 1997
México	13 / 05 / 1989
Mozambique	05 / 07 / 1990
Myanmar	21 / 06 / 1997
Nicaragua	03 / 05 / 1989
Nigeria	19 / 04 / 1989
Pakistán	08 / 07 / 1989
Perú	19 / 04 / 1989
República de Corea	11 / 06 / 1989
República Popular Democrática de Corea	19 / 04 / 1989
República Unida de Tanzania	19 / 04 / 1989
Rumania	19 / 04 / 1989
Singapur	19 / 04 / 1989
Sri Lanka	19 / 04 / 1989
Sudan	27 / 04 / 1991
Tailandia	07 / 03 / 1990
Trinidad y Tobago	08 / 12 / 1989
Túnez	25 / 08 / 1989
Venezuela	20 / 01 / 1999
Viet Nam	19 / 04 / 1989
Yugoslavia	19 / 04 / 1989
Zimbabwe	19 / 04 / 1989

NORMAS BASICAS

1) EXTENSION DE LAS CONCESIONES NEGOCIADAS

En principio, “todas las disposiciones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias negociadas e intercambiadas entre los participantes en las negociaciones bilaterales / plurilaterales”, se extienden automáticamente a los restantes participantes del SGPC en virtud de la aplicación de la “cláusula de la nación más favorecida (NMF)”.

Sin embargo, los participantes que asumen el carácter de parte “en medidas comerciales directas, en acuerdos sectoriales o en acuerdos sobre concesiones no arancelarias”, pueden resolver en primera instancia la no extensión de las pertinentes concesiones a otros estados signatarios del SGPC.

Asimismo, resulta importante indicar que cualquier participante del SGPC está facultado para “otorgar concesiones arancelarias, no arancelarias y paraarancelarias aplicables exclusivamente a las exportaciones” originadas en PMA firmantes del SGPC. Dichas concesiones, en principio, también se hacen extensibles en forma automática a los restantes PMA participantes del SGPC, en función de una aplicación restringida de la “cláusula de la nación más favorecida (NMF)”.

2) MODIFICACION Y RETIRO DE CONCESIONES

Todo "participante", luego de transcurrido un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha en que otorgó concesiones, puede modificar o retirar la lista pertinente. A tal fin debe previamente impulsar un proceso de “consultas y/o negociaciones” a fin de acordar eventuales compensaciones “con los participantes con los cuales se haya negociado originalmente” y con aquellos que tuvieren “un interés como proveedores principales o sustanciales”. De no llegarse a un acuerdo en un plazo de 6 (seis) meses y, de mantenerse la decisión de modificación o retiro de la concesión, los países afectados se encuentran habilitados para adoptar medidas ³ tendentes a “retirar o modificar concesiones equivalentes en sus correspondientes listas”.

3) SUSPENSION O RETIRO DE CONCESIONES

Cualquier estado signatario del SGPC puede “en cualquier momento suspender o retirar libremente la totalidad o parte de cualquiera de las concesiones incluidas en su lista”, si se verifica que las mismas fueron inicialmente negociadas “con un estado que no ha pasado a ser, o ha dejado de ser, participante” en el SGPC. Sería el caso, por ejemplo, de Angola, Haití, Qatar, Uruguay ⁴ y Zaire, mencionados anteriormente.

4) MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

³ Podríamos tipificarlas como “de retorsión”.

⁴ Si bien Uruguay regresa al sistema de manera indirecta por la incorporación del MERCOSUR

Los estados integrantes del SGPC pueden “adoptar medidas de salvaguardia para evitar el perjuicio grave o la amenaza de un perjuicio grave a los productores nacionales de productos iguales o similares que pueda ser consecuencia directa de un aumento sustancial imprevisto de las importaciones que disfrutaran de preferencias en virtud del SGPC”, pero las mencionadas medidas deben instrumentarse sólo temporalmente y “de forma no discriminatoria” entre los signatarios del SGPC. Al fin indicado precedentemente, se entiende por:

Productores nacionales: “...conjunto de los productores nacionales de los productos iguales o similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos.”

Perjuicio grave: “Un daño importante a los productores nacionales de productos iguales o similares que resulte de un aumento sustancial de las importaciones preferenciales en condiciones que causen pérdidas sustanciales, en términos de ingresos, producción o empleo, y que resulten insostenibles a corto plazo”.

Amenaza de perjuicio grave: “Una situación en que un aumento sustancial de las importaciones preferenciales sea de tal naturaleza que pueda causar un perjuicio grave a los productores nacionales y que tal perjuicio, aunque todavía no exista, sea claramente inminente. La determinación de la amenaza de perjuicio grave debe estar basada en hechos y no en meras afirmaciones, conjeturas o posibilidades remotas o hipotéticas”.

5) MEDIDAS RELATIVAS A LA BALANZA DE PAGOS

De verificarse el padecimiento de un participante del acuerdo de “problemas económicos graves durante la aplicación del SGPC”, dicho estado está habilitado para instrumentar restricciones cuantitativas a las importaciones.

6) NORMAS DE ORIGEN

Los productos contenidos en las respectivas "Listas de Concesiones" gozan del trato preferencial previsto por el Acuerdo SGPC, siempre que se dé cumplimiento a las normas que a continuación se detallan:

6.1) PRODUCTOS ORIGINARIOS

Son aquellos “que un participante haya importado en su territorio desde otro participante y, que cumplan el requisito de expedición directa”. Pueden beneficiarse con “concesiones preferenciales si cumplen el requisito de origen” de acuerdo con “alguna de las condiciones siguientes”:

“a) Productos totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador”, de acuerdo con lo prescripto en el punto 6.2), o

“b) Productos no totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador, a condición de que dichos productos reúnan las condiciones” explicitadas en los puntos 6.3) o 6.4).

6.2) PRODUCTOS TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS

Se consideran “totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador los productos siguientes:”

“a) Las materias primas brutas o minerales extraídas de su suelo, sus aguas o sus fondos marinos”.⁵

“b) Los productos agrícolas cosechados en él”.⁶

“c) Los animales nacidos y criados en él”.

“d) Los productos obtenidos en él, de los animales mencionados en el apartado c)”.

“e) Los productos de la caza o de la pesca practicadas en él”.

“f) Los productos de la pesca en el mar y otros productos marinos extraídos del alta mar por sus buques”.⁷

“g) Los productos elaborados y/o producidos a bordo de sus buques factoría, exclusivamente con los productos mencionados en el párrafo f)”.⁸

“h) Los artículos usados recogidos en él que sólo se puedan utilizar para la recuperación de materias primas”.

⁵ Consideráanse comprendidos “los combustibles minerales, los lubricantes y otros materiales conexos, así como los minerales metálicos o no metálicos”

⁶ Consideráanse comprendidos “los productos forestales”

⁷ Por buques se entiende “los buques dedicados a la pesca comercial, matriculados en un país participante y explotados por uno o varios ciudadanos o por el gobierno de ese participante o de otros participantes o por una sociedad personal o de capital o una asociación debidamente registrada en el país participante y el 60%, por lo menos, de cuyo capital social pertenezca a uno o varios ciudadanos y/o al gobierno de ese participante, o el 75% de cuyo capital social pertenezca a ciudadanos y/o gobiernos de participantes. Sin embargo, los productos procedentes de buques dedicados a la pesca comercial al amparo de acuerdos bilaterales en los que se prevea el flete o alquiler de tales buques y/o el reparto de la pesca entre participantes también podrán ser objeto de concesiones preferenciales.” Por otra parte, “en el caso de los buques o buques factoría explotados por organismos públicos, no se aplicará el requisito de que enarbolen el pabellón de un participante”.

⁸ Se entiende “por buque factoría todo buque que corresponda a la definición dada y se utilice para elaborar y/o fabricar a bordo productos derivados exclusivamente de los productos mencionados” en el apartado f)

“i) Los desechos y desperdicios de las operaciones manufactureras efectuadas en él”.

“j) Los productos obtenidos en él a partir exclusivamente de los productos enumerados en a) a i)”.

6.3) PRODUCTOS NO TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS

a) Se consideran tales “los productos que hayan sido objeto de un trabajo o elaboración siempre que el valor total de los materiales, las partes o los productos originarios de países no participantes o de origen no determinado utilizados no sea superior al 50% del valor FOB de los productos producidos u obtenidos y siempre que la operación final de fabricación se realice en territorio del participante exportador podrán ser objetos de concesiones preferenciales”, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del presente y, en el punto 6.4).

“b) Acuerdos sectoriales”.

“c) El valor de los materiales, las partes o los productos no originarios, será :

i) El valor CIF en el momento en que se importen los materiales, las partes o los productos, cuando se pueda probar esto, o

ii) El primer precio determinable que se haya pagado por los materiales, las partes o los productos de origen no determinados en el territorio del participante en el que se proceda a la fabricación o elaboración”.

6.4) NORMA DEL ORIGEN ACUMULATIVO

Los bienes que satisfacen los requisitos indicados en el apartado 6.1) “y que se utilizan en un participante como insumo para un producto acabado que pueda acogerse al trato preferencial en otro participante, se considerarán productos originarios en el territorio participante en que se realice la fabricación o elaboración del producto acabado, siempre que el contenido agregado originario del territorio del participante no sea inferior al 60% del valor FOB de dicho producto”.⁹

6.5) EXPEDICION DIRECTA

Se entenderá expedición directa “del participante exportador al participante importador” si los productos se transportan:

a) “sin pasar por el territorio de un no participante” del SGPC

⁹ A efectos del pertinente cómputo, “sólo productos que hayan adquirido la calidad de originarios en el territorio de un participante podrán tomarse en consideración cuando se utilicen como insumos para un producto acabado que pueda recibir trato preferencial en el territorio de otro participante”.

b) en tránsito “por uno o más países intermedios no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en ellos, siempre que:

- i) La entrada en tránsito esté justificada por testigos geográficos o por consideraciones exclusivamente relacionadas con las necesidades del transporte;
- ii) Los productos no hayan sido objeto de comercio o de consumo en esos países; y
- iii) Los productos no hayan sido sometidos en esos países a más operaciones que las de carga y descarga o cualquier operación necesaria para mantenerlos en buenas condiciones”.

6.6) TRATO DEL EMBALAJE

A efectos de determinar el origen de los productos, en principio, “el embalaje se debería considerar parte integrante del producto que contiene”. No obstante, si el marco legal de un país participante del SGPC lo autoriza, “el embalaje podrá ser tratado por separado”.

6.7) CERTIFICADO DE ORIGEN

Toda operación de venta de bienes al exterior, para ser tramitada al amparo del SGPC una vez constatado que el producto se encuentra incluido en dicho sistema preferencial, deberá formalizarse acompañando los productos correspondientes con “un certificado de origen expedido por la autoridad designada por el gobierno del participante exportador”. (Ver: **Anexo III**)

6.8) PROHIBICION DE PRODUCTOS

Los estados participantes del SGPC están autorizados a “prohibir la importación de productos que contengan cualesquiera insumos originarios de Estados con los cuales no mantenga relaciones económicas y comerciales”.

6.9) REVISION DE NORMAS

El acuerdo SGPC prevé la posibilidad de concretar la revisión de las normas vigentes “cuando sea necesario con la petición de un tercio de los participantes”.

6.10) CRITERIOS DE PORCENTAJES ESPECIALES

En el caso de bienes originarios de PMA participantes del SGPC, el acuerdo establece que “podrá autorizarse la aplicación de un margen favorable de 10 puntos porcentuales a los porcentajes estipulados” en los puntos 6.3) y 6.4). En consecuencia, el porcentaje estipulado en el punto 6.3) no debe ser superior al 60%, y el del punto 6.4) no debe ser inferior al 50%.

7) TRATAMIENTO DIFERENCIAL A LOS “PMA”

Además de preverse la asistencia técnica a los PMA a fin de identificar nuevos mercados externos (en los PED) para sus productos y, de contemplarse que las denominadas “necesidades especiales” de dichos países serán reconocidas mediante “un acuerdo sobre medidas preferenciales concretas”, caben indicarse tres circunstancias particularmente relevantes:

- a) A efectos de integrar el SGPC se exime a los PMA de concretar “concesiones sobre una base de reciprocidad”.
- b) Los PMA participantes del SGPC se benefician de manera automática “de todas las concesiones arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias intercambiadas en las negociaciones bilaterales / plurilaterales que sean multilateralizadas” a posteriori.
- c) Debe considerarse la situación de los PMA al adoptarse medidas de salvaguardia que afecten sus exportaciones.

8) BLOQUES SUBREGIONALES, REGIONALES E INTERREGIONALES

No existe obligación alguna de los PED miembros de bloques subregionales, regionales e interregionales; que sean a su vez partícipes del SGPC; de extender los beneficios de preferencias arancelarias, paraarancelarias y no arancelarias vigentes intrabloque al resto de los signatarios del SGPC. En consecuencia, no rige en este caso la cláusula de la “nación más favorecida” citada en el apartado 1).

CONSIDERACIONES FINALES

Con el auspicio de la UNCTAD/CNUCED, se concretaron hasta la fecha dos rondas de negociaciones comerciales del SGPC, instrumentadas mediante el proceso de negociación producto por producto. Por este mecanismo, un país “participante” en el acuerdo recibía solicitudes de concesión de preferencias por parte de otro “participante” y, a su vez, solicitaba el otorgamiento de preferencias para diversas mercancías de su interés.

En términos del incremento cualicuantitativo de los flujos comerciales entre los PED, el SGPC no podemos afirmar que haya desempeñado un rol descollante durante la pasada década, dado que “los márgenes preferenciales del SGPC eran muy reducidos y representaban ventajas de precio poco importantes para los proveedores” (UNCTAD, abril de 1998, p.2)

Tan así es que “las preferencias intercambiadas durante la primera ronda de negociaciones del SGPC” involucraron un escaso “1% de las importaciones globales diferentes de los combustibles de los países participantes” y, los márgenes de preferencia pactados fueron igualmente poco significativos ya que mayoritariamente

se ubicaron “en menos de cinco puntos porcentuales que los aranceles NMF”. (UNCTAD, abril de 1998, p.4)

Para la concreción de una tercera ronda de negociaciones comerciales del SGPC, teniendo en consideración el actual contexto internacional caracterizado “por condiciones de comercio mucho más liberales, lo cual implica, en principio, que los márgenes preferenciales tendrán menos posibilidades que en el pasado” (UNCTAD, abril de 1998, p.2), se ha propuesto cambiar la mecánica de negociación, sustituyendo el esquema “*producto a producto*” por una reducción arancelaria determinada. Mediante este sistema se espera facilitar las negociaciones y evitar los inconvenientes suscitados con anterioridad en razón, por ejemplo, de la diferencia de contenido tecnológico en los productos.

En este aspecto cabe destacar que tanto el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) considerarían de utilidad “las preferencias comerciales si se aplica un proceso de compromisos de liberalización lineal y relativamente profundo que abarque a todos los sectores”. (UNCTAD, abril de 1998, p.2)

Sin embargo y, desde un punto de vista más amplio, sería conveniente que reflexionáramos respecto del tema bajo análisis, considerando por ejemplo la posición fijada oportunamente por la UNCTAD, la cual estima que uno de los roles más significativo del esquema SGPC en el nuevo milenio sería “tender puentes entre las diferentes agrupaciones de integración subregionales y regionales de los países en desarrollo” (UNCTAD, abril de 1998, p.2).

Obviamente que lo antes expuesto implicaría asumir un compromiso totalmente distinto y, en consecuencia, un cambio de rumbo significativo en las políticas de relacionamiento comercial internacional “reales” adoptadas hasta el presente por muchos PED, como por ejemplo la República Argentina, en cuya agenda internacional la prioridad asignada al SGPC desde su vigencia - y hasta el presente - ha sido meramente formal, retórica y, consecuentemente, muy baja, según puede comprobarse al analizar las ofertas y concesiones otorgadas en las dos rondas de negociaciones comerciales realizadas.¹⁰

No obstante lo precedentemente expuesto, determinadas manifestaciones de organismos internacionales y países participantes del acuerdo parecerían indicar cierta voluntad de reactivar el proceso lanzado a fines de los ochenta. A título enunciativo podemos destacar las siguientes:

- Informe de la Comisión del Comercio de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos de UNCTAD, Ginebra, 28 de septiembre al 2 de octubre de 1998

¹⁰ Ver Lista de Ofertas de la República Argentina (Anexo I) y, del MERCOSUR (Anexo II), correspondientes a la Primera y Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC, respectivamente.

Este informe plantea, al evaluar los potenciales medios e instrumentos destinados a mejorar la utilización de las preferencias comerciales por los PED y, en especial los PMA, que:

“3. El Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), y otras preferencias comerciales, siguen desempeñando un papel importante como instrumentos de crecimiento económico de los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados...” (UNCTAD, octubre de 1998, p.5)

Y luego recomienda a los estados receptores potenciales de preferencias que:

“14. Más países menos adelantados deberían tratar de sumarse al SGPC. Su participación en este sistema podría dar un gran impulso al comercio Sur-Sur.” (UNCTAD, octubre de 1998, p.7)

- Declaración Ministerial de América Latina y el Caribe sobre la UNCTAD X, Santo Domingo, República Dominicana, 06 de agosto de 1999.

Los Ministros y Jefes de Delegación de América Latina y el Caribe participantes de la Reunión de Consulta y Coordinación (5- 6/8/1999) previa al Décimo Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD X), expresaron que:

“14. Afirmamos que la Cooperación Económica entre Países en Desarrollo (CEPD) conserva toda su utilidad ... Ciertos países en desarrollo están adquiriendo un nuevo potencial al convertirse en importantes ... actores en el comercio internacional. Esto significa que existen mayores posibilidades de cooperación entre los países en desarrollo para incrementar ... el comercio mutuo ... Asimismo observamos que la segunda ronda de negociaciones sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) ha concluido y al respecto consideramos importante racionalizar, profundizar, agilizar y ampliar el SGPC para que sus efectos sean mayores.”

- Plan de Acción de la UNCTAD – X Conferencia, Bangkok, 12 a 19/2/2000

Este documento, al tratar diversos aspectos vinculados con la cooperación económica entre PED, la integración económica y el comercio Internacional, expresa que:

“76. Ha concluido la segunda ronda de negociaciones del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC). Merecería la pena estudiar la posibilidad de profundizar y ampliar más el SGPC, a fin de potenciar sus efectos; no obstante, en este contexto sería útil examinar los posibles medios de racionalizar el proceso de negociación en una tercera ronda.” (UNCTAD, febrero de 2000, p21)

- Plan de Acción de La Habana – Cumbre del Sur –Grupo de los 77 (10 al 14/4/2000)

Los Jefes de Estado y de Gobierno de más de sesenta países presentes en la Cumbre del Sur convocada por el G-77, en el documento denominado “Plan de Acción de La Habana”, al referirse al tema de la cooperación Sur-Sur, expresaron que:

“Nosotros los Jefes de Estado y de Gobierno nos comprometemos con las siguientes decisiones y acciones:

1) Renovar los esfuerzos para estimular la expansión del comercio y la inversión Sur-Sur, a fin de acelerar el crecimiento económico y el desarrollo del Sur”, para lo cual habría que:

“* ...considerar la profundización y ampliación del SGPC a fin de mejorar sus efectos, a través del examen de posibles maneras de racionalizar el proceso de negociaciones para una tercera ronda de negociaciones del SGPC,”

“* ... revisar la implementación ... del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC) entre los países en desarrollo con la intención de profundizar y ampliar el SGPC...;”

- Décima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los Quince-El Cairo-19-20/6/2000

Los Jefes de Estado y de Gobierno , expresaron respecto de la cooperación Sur-Sur que:

“21. La colaboración y la coordinación entre los países en desarrollo promueven la solidaridad y el apoyo mutuo. Esta colaboración entre los países miembros del Grupo de los Quince y otros países en desarrollo contribuye a la autosuficiencia colectiva y a que las acciones de los foros mundiales y regionales sean concertadas y efectivas. Estamos empeñados en fortalecer las disposiciones preferentes, como el sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo (SGPC) de la manera más conveniente, inclusive negociar su tercera ronda. Hacemos hincapié en la importancia de los acuerdos comerciales regionales para los países en desarrollo, con el fin de lograr niveles más elevados de desarrollo y mejorar la cooperación Sur–Sur. Es necesario que se sigan promoviendo los proyectos y otros acuerdos de cooperación del Grupo para consolidar la interdependencia entre los países en desarrollo. (ONU, 2000, p.8)

“29. De nuestras deliberaciones y debates en la Décima Cumbre surgieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

En el plano regional

a) Deberá intensificarse la colaboración dentro de cada región entre los países en desarrollo y, en este contexto, las instituciones financieras del Grupo de los Quince deberán procurar consolidar la cooperación regional y subregional con el fin de promover el comercio y las inversiones entre los Estados Miembros del Grupo;

b) Deberá promoverse este comercio y cuando corresponda, aplicar un trato preferente, en especial el SGPC, para facilitar el comercio entre los países, con el apoyo de la UNCTAD y el Centro de Comercio Internacional;” (ONU, 2000, p.11)

- Mercado Común del Sur (MERCOSUR) - XIX CMC – Florianópolis, 14/12/2000

A través de la Decisión N° 51/00 del Consejo del Mercado Común (CMC) se manifestó expresamente que a nivel subregional se consideraba “oportuna la participación del MERCOSUR en el Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)” y, en virtud de ello se decidió “...aprobar el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al Sistema Global de Preferencias Comerciales,...”, como así también “la lista de concesiones iniciales del MERCOSUR”

Al mismo tiempo, mediante la Decisión N° 52/00 del Consejo del Mercado Común (CMC) se resolvió “...aprobar la Lista de Ofertas del MERCOSUR correspondiente a la Segunda Ronda de Negociaciones del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)...”

- Comunicado Final aprobado por la 30ª Reunión de Presidentes / Coordinadores de las Secciones del Grupo de los 77 en Ginebra, Nairobi, París, Roma, Viena y Washington D.C (Grupo de los 24), Ginebra, 15-16/03/2001

Mediante este comunicado, al tratarse el tema de la cooperación Sur-Sur y, específicamente, el acuerdo SGPC, se expresó:

“34. Destacamos la importancia decisiva del Sistema mundial de preferencias comerciales (SMPC) entre países en desarrollo como instrumento de promoción de la cooperación y el comercio Sur-Sur en ese contexto. Recordamos la decisión de la Cumbre de La Habana de considerar la posibilidad de seguir ampliando y expandiendo el Sistema para hacerlo más eficaz mediante el examen de posibles formas de racionalizar el proceso de la tercera ronda de negociaciones sobre el Sistema...”

- Programa de Acción en favor de los PMA para el decenio 2001-2010, Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Bruselas 14-20/5/2001

El programa aprobado en Bruselas el 20/5/2001, estipuló oportunamente que:

“18. La cooperación Sur-Sur, así como la cooperación subregional y regional, cumple una importante función en el desarrollo de los PMA en esferas como

... , el comercio, ... Esa cooperación, incluidos los planteamientos triangulares, entre otros, deberá recibir el apoyo de la comunidad internacional. También será útil en este sentido profundizar las medidas previstas en el SGPC en favor de los PMA. La cooperación Sur-Sur no debe considerarse un sustituto sino más bien un complemento de la cooperación Norte-Sur.” (ONU, 2001, pp.6-7)

- Declaración Ministerial aprobada con la ocasión de la 26ª reunión anual de Ministerios de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 19 de septiembre de 2002. (Punto IX. Cooperación Sur-Sur)

En la Declaración de referencia; respecto del tema de la cooperación y el comercio Sur-Sur; los Ministros de Relaciones Exteriores del G 77, declararon que:

“37. Subrayamos la importancia crucial del sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo (SGPC) como un instrumento para promover la cooperación y el comercio Sur-Sur en este contexto. Recordamos la decisión de la Cumbre de La Habana de examinar el modo de intensificar y ampliar el SGPC a fin de aumentar su eficacia, así como de examinar el funcionamiento en la práctica y la repercusión del sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo (SGPC). Pedimos a la UNCTAD que continúe apoyando las operaciones del Acuerdo sobre el SGPC.” (UNCTAD, octubre de 2002, p.11)

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 50º Período de Sesiones, celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 6 al 17 de octubre de 2003

Finalmente, en el año en curso, la Junta de Comercio y Desarrollo, con respecto al “Punto I - A. Examen de los progresos logrados en la ejecución del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010.” expresó que:

“6. Reconociendo las iniciativas adoptadas hasta ahora, invita a los países en desarrollo a que, en el contexto de la cooperación Sur-Sur, e incluso por conducto del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), desplieguen nuevos esfuerzos para mejorar el acceso de los PMA a los mercados;” (UNCTAD, octubre de 2003, p.6)

Mientras que en relación al “Punto I - B. Examen de la evolución y las cuestiones del programa de trabajo posterior a Doha de particular interés para los países en desarrollo: los resultados del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC ... Papel de la UNCTAD”, manifestó que

“30. ... La UNCTAD también llevaba a cabo una importante labor en materia de acceso a los mercados, servicios, productos básicos, comercio y medio ambiente, comercio y competencia, preferencias comerciales, negociaciones

comerciales subregionales y regionales, e intensificación de la cooperación comercial Sur-Sur, incluso por conducto del SGPC.” (UNCTAD, octubre de 2003, p.26)

ANEXO I

LISTA DE CONCESIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES (SGPC)

.....
GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES
CONCESSIONS GRANTED BY
ARGENTINA

Tariffs

Tariff Item Number	Description of product	Base Rate of Duty	GSTP Concession Margen de Preferencia	Remarks
08.01.07.00.00	Dátiles	14+15%	50%	-----
08.04	Pistachos	10+15%	10%	-----
28.05.01.00.00	Mercurio	14+15%	50%	-----
45.01.00.01.00	Corcho y desechos de corcho	10+15%	10%	-----
57.10.00.00.00	Tejidos de yute o de otras fibras	38+15%	10%	Sin reciprocidad (Exclusivamente para países menos adelantados)

Las concesiones preferenciales otorgadas por Argentina se entiende son aplicables sobre el arancel nacional vigente.

Delegación of ...ARGENTINA

(FUENTE: Ley 23.743, Anexo IV)

ANEXO II

**LISTA DE OFERTAS DEL MERCOSUR CORRESPONDIENTE A LA
SEGUNDA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL SISTEMA GLOBAL
DE PREFERENCIAS COMERCIALES (SGPC)**

THE GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES AMONG DEVELOPING
COUNTRIES

The Second Round of GSTP Negotiations
Product by product negotiations

CET/HS96	Description of product	Base rate	Margin of preference (GSTP concession)	Remarks
0802.50.00	Pistachic	10	10%	Mercosur Member States (Argentina, Brazil, Paraguay and Uruguay) reserve the right to modify or withdraw these concessions in light of concessions received from negotiating partners
0910.20.00	Saffron	10	10%	
1207.40.90	Sesame scels, not for sowing	8	10% (*)	
1604.14.10	Tunas	(ilegible)6	10%	
1604.14.20	Skipjack	(ilegible)6	10%	
1604.14.30	Bonito	6	10%	
1604.30.00	Caviar			
2516.11	Granite, crude or roughly trimmee	4	10%	
2516.12	Granite, merely cut, by sawing or otherwise, into blocks or slabs of a rectangular shape	5	10%	
2608	Zinc ores and concentrates	ilegible	10%	
2804.21.00	argon	5	10%	
2916.12	Esters of acrylic acid			
2916.12.30	Butylic	2	10%	
2916.12.40	2-Ethyl hexylic	2	10%	
2916.12.90	Other	2	10%	

2931.00	Other organo-inorganic compounds			
2931.00.11	Timerosal	2	10%	
2931.00.19	Other organo mercury compounds	2	10%	
2931.00.21	Bis(trimethylxilic) urea	2	10%	
2931.00.29	Other organo silicon compounds	2	10%	
2931.00.35	Gluphosinate of amonium	2	10%	
2931.00.36	Hydrogefophosfonate of bis (2-ethylexyl)	2	10%	
2931.00.41	Triphenyl tin acetate	2	10%	
2931.00.42	Tetraoctyultin	2	10%	
2931.00.44	Triphenyltin hydroxid	2	10%	
2931.00.49	Other organo tin compounds	2	15%	
2931.00.51	Methylarsinic acid and its salts	2	10%	
2931.00.59	Other organo-arsenic compounds	2	10%	
2931.00.69	Other organo aluminic compounds	2	10%	
2931.00.90	Other	2	10%	

(FUENTE: MERCOSUR/CMC/DEC N° 52/00)

PARTICIPANTES QUE INTERCAMBIARON CONCESIONES EN LA SEGUNDA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL SGPC

1. Bangladesh, 2. Colombia, 3. Cuba, 4. República Popular Democrática de Corea, 5. Ecuador, 6. Egipto, 7. Ghana, 8. India, 9. Indonesia, 10. Irán (República Islámica de), 11. Irak, 12. Jamahiriya Árabe Libia, 13. Malasia, 14. MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), 15. Marruecos, 16. Nigeria, 17. Pakistán, 18. Perú, 19. Filipinas, 20. República de Corea, 21. Rumania, 22. Sri Lanka, 23. Sudán, 24. Tailandia

ANEXO III**CERTIFICADO DE ORIGEN DEL SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES (SGPC)**

Los productos deben:

“a) Corresponder a una descripción de los productos con derecho a preferencias en la lista de concesiones del país de destino participante en el SGPC;”

“b) Satisfacer las normas de origen del SGPC...; y “

“c) ... expedirse directamente del país de exportación al país de destino según lo dispuesto en” ... **[6.5) EXPEDICION DIRECTA]**.

...

“Los productos con derecho a trato preferencial deberán ser totalmente producidos u obtenidos en el participante exportador de conformidad con” ... **[6.2) PRODUCTOS TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS]**, “o cuando no sean totalmente producidos u obtenidos en los participantes exportadores, tener derecho a preferencias en virtud de” ... **[6.3) PRODUCTOS NO TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS]** o ... **[6.4) NORMA DEL ORIGEN ACUMULATIVO]**.

- Productos totalmente producidos u obtenidos: Insertar la letra "**A**" en el campo 8.

- Productos no totalmente producidos u obtenidos:

- Insertar la letra "**B**" en el campo 8 si cumplen los requisitos explicitados en **[6.3) PRODUCTOS NO TOTALMENTE PRODUCIDOS U OBTENIDOS]**. Luego de "B" debe insertarse “la suma del valor de los materiales, las partes o los productos utilizados originarios de países no participantes o de origen no determinado, expresada como porcentaje del valor f. o. b. de los productos exportados (ejemplo: "**B**" 50 %);”

- Insertar la letra "**C**" en el campo 8 si cumplen los requisitos explicitados en **[6.4) NORMA DEL ORIGEN ACUMULATIVO]**. Luego de "C" debe insertarse “la suma del contenido agregado originario del territorio del participante exportador, expresada como porcentaje del valor f. o. b. del producto exportado (ejemplo "**C**" 60 %);”

- Insertar la letra "D" en el campo 8 si cumplen los requisitos explicitados en **[6.10) CRITERIOS DE PORCENTAJES ESPECIALES]**

1. Mercaderías expedidas por (nombre comercial, dirección, país del exportador)			Referencia N° SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES Certificada de origen Expedido en _____ país Véanse las notas al dorso		
2. Mercancías consignadas a (nombre, dirección, país del destinatario)					
3. Medio de transporte y ruta (si se conocen)			4. Para uso oficial		
5. N° de partida arancelaria	6. Marcas y números de bultos	7. N° y clase de bultos, descripción de las mercancías	8. Criterios de origen (véanse las notas al dorso)	9. Peso bruto u otra cantidad	10. N° y fechas de las facturas
11. Declaración del exportador El abajo firmante declara que los detalles e indicaciones que preceden son exactos, que todas las mercaderías han sido producidas en país y que cumplan las condiciones de origen requeridas en el sistema global de preferencias comerciales para su para su exportación a Lugar y fecha, firma del signatario autorizado			12. Certificación Por la presente se certifica que, según las verificaciones efectuadas, la declaración del exportador es exacta Lugar y fecha, firma y fecha de la autoridad que expide el certificado		

BIBLIOGRAFIA

CNUCED (CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO), Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 50º Período de Sesiones, celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 6 al 17 de octubre de 2003, Documento TD/B/50/14 Vol.I (Ginebra: UNCTAD, 27/10/2003)

- Plan de Acción, X Período de Sesiones de UNCTAD, Bangkok, 12 a 19 de febrero de 2000, Documento TD/386 (Bangkok: UNCTAD, 18/2/2000)

- Informe de la Comisión del Comercio de Bienes y Servicios y de los Productos Básicos sobre su tercer período de sesiones celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1998, Documento TD/B/45/10, TD/B/COM.1/22 (Ginebra: UNCTAD, 28/10/1998)

- El potencial de expansión del comercio del SGPC, Nota preparada por la secretaría de la UNCTAD, UNCTAD/ITCD/TAB/1 (Ginebra: UNCTAD, 27/04/1998)

GRUPO DE LOS 77, Declaración Ministerial aprobada con la ocasión de la 26ª reunión anual de Ministerios de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2002, Naciones Unidas, Asamblea General, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Documento A/57/444 (Nueva York: G-77, 8/10/2002).

- Comunicado Final aprobado por la 30ª Reunión de Presidentes / Coordinadores de las Secciones del Grupo de los 77 en Ginebra, Nairobi, París, Roma, Viena y Washington D.C -Grupo de los 24-, (Ginebra: G-77, 15-16/12/2000)

- CUMBRE DEL SUR, Plan de Acción de La Habana, (La Habana: G-77, 10-14/4/2000)

LEY N° 23.743, Aprobación del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo. Sancionada: 28/9/89; Promulgada: 26/10/89; Publicada en BORA: 03/11/89

MERCOSUR, Consejo del Mercado Común, DEC N°52/00 - Sistema Global de Preferencias Comerciales. Lista de Ofertas, XIX CMC, (Florianópolis: MERCOSUR/CMC, 14/12/2000 b)

- Decisión N°51/00 - Sistema Global de Preferencias Comerciales. Proyecto de Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC) del 28/11/97 - XIX CMC (Florianópolis: MERCOSUR/CMC, 14/12/2000 a)

ONU (Organización de las Naciones Unidas), Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2001-2010. Aprobado por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, 14 al 20 de mayo de 2001, Documento A/CONF.191/11 (Bruselas: ONU, 08/06/2001)

- Décima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los Quince-El Cairo-19-20/6/2000, Asamblea General - Quincuagésimo quinto período de sesiones / Consejo Económico y Social - Período de sesiones sustantivo de 2000, Documento A/55/139–E/2000/93 (Nueva York: ONU, 14/07/2000)

REUNIÓN DE CONSULTA Y COORDINACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Declaración Ministerial de América Latina y el Caribe sobre la UNCTAD X (Santo Domingo: 06/08/1999).